



ACTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO EN RELACION CON BAJA DESPROPORCIONADA Y ADJUDICACION DEFINITIVA DE OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA LA CONTRATACIÓN DE:

PROYECTO DE DOS BLOQUES DE NICHOS (BLOQUE Nº 53 Y 54) CON UN COLUMBARIOS Y REFORMA DE VESTUARIOS EN CEMENTERIO NUESTRA SRA. DE LA SOLEDAD, BADAJOZ. (EXPTE. 203/2018)

En Badajoz, a 12 de abril de 2018. Siendo las 12:00 horas se constituye, en el despacho del Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, la Mesa de Contratación para el acto de apertura de presentación de informe técnico y apertura de Sobres "A" de ofertas presentadas al procedimiento reseñado, quedando integrada por:

- Presidente: Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación, María Correa Cruz.
- Vocal: Vicesecretario General, D. José Manuel García Pérez.
- Vocal: Interventora de Fondos, D^a. Raquel Rodríguez Román.
- Vocal: Arquitecto Municipal de Gabinete de Proyectos: D. Jesús Escaso Silveiro.
- Secretario: Administrativo de Negociado de Compras, D. Juan Luis González Domínguez.

En primer lugar se da conocimiento a la Mesa de Contratación, que conforme al acta de 27 de marzo, las proposiciones presentadas por **FONTELEX, S.L., IMESAPI, S.A., y U.T.E. COEDYPRO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L. – CODELSUR, S.L.**, habían realizado una oferta económica anormal o desproporcionada, a las que se acordó conceder un plazo de tres días para justificación de la baja, transcurrido el cual resultó:

Fontalex, S.L.,	PRESENTA MEJORA
Imesapi, S.A.,	NO PRESENTA
U.T.E. Coedypro Empresa Constructora, S.L. – Codelsur, S.L.	FUERA DE PLAZO

En segundo lugar se da lectura al informe de valoración técnica presentado por el Sr. Arquitecto Municipal de Gabinete de Proyectos (se adjunta al acta), en

relación con la Justificación de la Baja por parte de la empresa, no considerando justificada la Baja presentada.

La mesa de contratación a instancias del informe de valoración técnica, considera no justificada la Baja presentada y por lo tanto quedan **excluidas** las empresas **FONTELEX, S.L., IMESAPI, S.A., y U.T.E. COEDYPRO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L. – CODELSUR, S.L.**

Conforme lo anterior expuesto, la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de **CONSTRUCCIONES OJALMA S.L.**, por importe de **384.780,00 euros**, con una puntuación total de **60,00 puntos**, dado que su propuesta queda como la más ventajosa según las condiciones especificadas en el Pliego, y elevar la presente Acta al Ilmo. Sr. Alcalde o a la Junta de Gobierno Local para proceder, en su caso, a la **adjudicación del contrato**.

Siendo las 12:15 horas del día de la fecha, se da por terminado el acto.

En prueba y testimonio, firma el Sr. Presidente de la Mesa, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE DE LA MESA

VOCAL: EL VICESECRETARIO
GENERAL

Fdo.: María Correa Cruz

Fdo.: José Manuel García Pérez

VOCAL: ARQUITECTO MUNICIPAL DE
GABINETE DE PROYECTOS

VOCAL: INTERVENTORA DE
FONDOS

Fdo.: Jesús Escaso Silveiro

Fdo.: Raquel Rodriguez Roman

EL SECRETARIO DE LA MESA

Fdo.: Juan Luis González Domínguez

ASUNTO **INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR FONTELEX S.L. CONSIDERADA EN PRINCIPIO ANORMAL O DESPROPORCIONADA.**

PROYECTO **PROYECTO DOS BLOQUES DE NICHOS (NÚMEROS 53 Y 54) CON COLUMBARIOS, Y REFORMA DE VESTUARIOS EN CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD.**

El documento de JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA presentado por FONTELEX S.L. fundamenta la singularidad de su oferta sobre las siguientes bases:

- Reducción de costes en mano de obra.
- Reducción de costes de materiales por parte de proveedores.

Afirmando que de esta forma se obtiene una reducción, sobre el precio de licitación de un 19,99 %, correspondiendo el 6% a reducción de costes en mano de obra y equipos, el 8% a reducción de costes en materiales, complementando estas reducciones con una reducción del 4 % en gastos generales y 3% en beneficio industrial, (se observa que la suma de éstos porcentajes parciales es superior en un punto al total)

Estos extremos no se justifican con ningún dato, documento o cálculo concreto. Se considera además que no suponen un especial rasgo diferenciador que pueda traducirse en ventaja económica.

Se entiende que en el escrito no se justifica ni cuantifica adecuadamente lo recogido en el artículo 152 del T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público, o en el artículo 57 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 marzo, en cuanto al ahorro que pueda producirse del procedimiento de ejecución, de las soluciones técnicas adoptadas, o de las posibles condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador, el respeto de las disposiciones relativas a la protección y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación. Se considera que el precio que figura en el proyecto, en cumplimiento del artículo 87.1 TRLCSP, es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, y que su importe ha sido estimado correctamente, y que los parámetros objetivos determinados en el pliego de condiciones para la identificación de ofertas anormalmente bajas se han establecido sobre un adecuado conocimiento de la situación del mercado y situación económica general en el momento de la licitación.

En consecuencia, se estima que la oferta no puede ser cumplida satisfactoriamente

Barceloz a 10 de abril de 2018,
el Architecto Municipal
Jesús M. Escaso Silveiro

